



ACTA Nº 20230718-CHT-MC
ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN
DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DE JULIO DE 2023

En Madrid, siendo las 09:43 horas del día 18 de julio de 2023, se reúnen por videoconferencia, las personas que se relacionan a continuación a fin de constituir la mesa de contratación, asegurándose por medios electrónicos la identidad de sus miembros y el contenido de sus manifestaciones entre ellos en tiempo real (de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

PRESIDENTA: **D^a. Montserrat Fernández San Miguel**, secretaria general de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

VOCALES: **D. Juan Manuel Galán del Fresno**, en representación de la Intervención delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

D. Francisco Arróspide Baselga, en representación de la Abogacía del Estado ante la Delegación del Gobierno en Madrid.

D. Luis Alberto Muñoz Delgado, en representación de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

D. Alfonso Sanz Palomero, en representación de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo

SECRETARIA: **D^a. M^a Elena Sebastián Amarilla**, jefa de Sección del Servicio de Contratación de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

OTRO PERSONAL: **D^a. Elena María Borregón Carretero**, consejera técnica (jefa de área económica en atribución de funciones por suplencia) de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

D^a. Virginia Morales González, jefa de Servicio de Contratación de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Presidenta declara constituida la mesa de contratación una vez comprobado por la Secretaria que los miembros de la mesa están presentes, procediéndose a continuación a dar lectura y a tratar los puntos del orden del día.



PUNTO Nº 1.- Aprobación del Acta Nº 20230711-CHT-MC correspondiente a la sesión de la mesa de contratación celebrada el día 11 de julio de 2023.

La mesa de contratación acuerda aprobar por unanimidad el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 11 de julio de 2023.

PUNTO Nº 2.- Apertura y calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de los siguientes expedientes:

2.1.- EXPEDIENTE 23SG0030/NP CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES QUE COMPONEN LA FLOTA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO

PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, EL PRECIO (artículos 156 a 158 de la LCSP). Presupuesto base de licitación: 136.796,00.- € sin IVA – EXENTO IVA – 136.796,00.- € con IVA. Plazo de ejecución: 24 meses. Proponente: Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Tramitación ORDINARIA. **Contrato sujeto a Regulación Armonizada.**

Se procede a comprobar que, hasta las 14,00 horas del día 13 de julio de 2023 (fecha en que finalizaba el plazo para la recepción de las ofertas), han depositado documentación en la Plataforma de Contratación del Sector Público **4 licitadores.**

Las Empresas que se han presentado al expediente de referencia han sido:

Número de orden	Empresas
1	AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
2	BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
3	HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
4	MGS, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

A continuación, la mesa de contratación examina en primer lugar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos detallada en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares (a que se refiere los artículos 140 y 141 de la LCSP) con el siguiente resultado:

Proposiciones rechazadas: NINGUNA

Proposiciones admitidas condicionalmente por contener defectos subsanables:

Nº 2.- BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Nº 3.- HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Deberán subsanar presentado el ANEXO IV DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO SOBRE GRUPO EMPRESARIAL

Nº 4.- MGS, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Deberá subsanar presentando el ANEXO I DEUC y el ANEXO IV DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO SOBRE GRUPO EMPRESARIAL

Proposiciones admitidas al haber aportado la documentación exigida:

Número de orden	Empresas
1	AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

EMPRESAS DEL MISMO GRUPO: No constan empresas del mismo grupo en este expediente

La petición de las subsanaciones se llevarán a cabo por los medios establecidos en el número 2 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, concediéndose un plazo de tres días a que se refiere el número 2 del artículo 141 de la LCSP.

Toda la documentación que se reciba referente a las subsanaciones será objeto de estudio en la siguiente reunión de la mesa de contratación, en donde se procederá a la apertura electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre que contiene la documentación para la valoración de los criterios evaluables de forma automática (sobre nº 2).

PUNTO Nº 3.- Subsanción de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, estudio y clasificación de las ofertas conforme a los criterios evaluables de forma automática (sobre único) de los siguientes expedientes:

3.1 EXPEDIENTE 23SG0055/NS CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS DE LA PLANTA 4ª EN LA SEDE CENTRAL DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, EL PRECIO (artículos 159.1 a 159.5 de la LCSP). Presupuesto base de licitación: 85.679,81.- € sin IVA – 17.992,76.-€ IVA – 103.672,57 € con IVA. Plazo de ejecución: 90 días. Proponente: Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Tajo. **Tramitación ORDINARIA.**

La Presidenta pone de manifiesto que en la sesión de apertura y calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y oferta conforme a a los criterios evaluables de forma automática (sobre único) celebrada el pasado 11 de julio de 2023 por la mesa de contratación resultaron admitidas condicionalmente por contener defectos subsanables las empresas: **BRICOCEX, S.L., COVESA 2020 PROYECTOS Y SERVICIOS, S.L., y MODO CASTE, S.L.**

Habiéndose comprobado por parte de la Secretaria que las subsanaciones se han recibido en plazo y, verificado que son correctas, se procede a la clasificación de las ofertas conforme a a los criterios evaluables de forma automática, que para una completa verificación del desglose en precios unitarios que contenía se decidió posponer su análisis y clasificación a la presente sesión.

La Presidenta expone a los miembros de la mesa, que al realizarse la comprobación multiplicando las unidades a suministrar solicitadas, por los precios unitarios sin IVA ofertados con dos decimales, el importe total sin IVA calculado no coincide con el que aparece en las ofertas de las empresas **Nº 2 BRICOCEX, S.L., Nº 3 CARPINTERÍAS METÁLICAS MARLA y Nº 4 COVESA 2020 PROYECTOS Y SERVICIOS, S.L.** proponiendo que:

Tal y como resulta de la doctrina consolidada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Recurso nº 308/2019 – Resolución nº 443/2019), como situación excepcional se admitan aquellas ofertas con errores de cuantía ínfima con respecto del volumen total del contrato,

fácilmente despejables, que no impidan conocer cuál es la oferta real efectuada, siempre y cuando las empresas confirmen el importe por unidad presentado.

Por lo tanto, la Presidenta propone admitir las tres ofertas solicitando a **Nº 2 BRICOCEX, S.L.** la confirmación del importe por unidad presentado, ya que las ofertas de **Nº 3 CARPINTERÍAS METÁLICAS MARLA** y **Nº 4 COVESA 2020 PROYECTOS Y SERVICIOS, S.L.** presentan unas diferencias inferiores a 0.03 céntimos por desviación en el redondeo.

El representante de la Intervención General del Estado propone que la oferta **Nº 2 BRICOCEX, S.L.** sea excluida ya que considera que la diferencia en su oferta seguramente se deba a errores en los precios unitarios y no a diferencias de redondeo emitiendo voto particular que se anejará de forma inseparable a la presente acta.

La Presidenta consulta al resto de miembros de la mesa, que para este expediente, como situación excepcional, y dado que el error que presenta la oferta de la empresa **Nº 2 BRICOCEX, S.L.** es de cuantía ínfima con respecto del volumen total del contrato se le solicite a la misma, no una subsanación de la oferta económica, si no la aclaración que confirme los importes por unidad presentados, como refleja la doctrina consolidada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Recurso nº 308/2019 – Resolución nº 443/2019

Los representantes de Abogacía del Estado, Dirección Técnica y Comisaría de Aguas están de acuerdo con la propuesta de la Presidenta.

La secretaria de la Mesa de Contratación solicitará aclaración a **Nº 2 BRICOCEX, S.L.** para que confirme que son correctos los precios unitarios presentados.

En espera de dicha aclaración, y una vez que se ha recalculado el precio total sin IVA con el redondeo a dos decimales se obtiene la siguiente diferencia en las ofertas:

Número de orden	Empresas	Importe sin IVA presentado	Importe sin IVA calculado	Diferencia
1	ALBERTO MARTÍNEZ BRICEÑO, S.L.	67.380,48.-€	67.380,48.-€	0,00.-€
2	BRICOCEX, S.L.	66.482,72.-€	66.483,11.-€	+0,39.-€
3	CARPINTERÍAS METÁLICAS MARLA, S.L.	70.078,06.-€	70.078,07.-€	+0,01.-€
4	COVESA 2020 PROYECTOS Y SERVICIOS, S.L.	57.887,59.-€	57.557,57.-€	-0,02.-€
6	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.	71.538,18.-€	71.538,18.-€	0,00.-€
7	MODO CASTE, S.L.	82.524,28.-€	82.524,28.-€	0,00.-€

Siendo el resultado de la oferta económica el siguiente:

Número de orden	Empresas	Importe sin IVA calculado
1	ALBERTO MARTÍNEZ BRICEÑO, S.L.	67.380,48.-€
2	BRICOCEX, S.L.	66.483,11.-€
3	CARPINTERÍAS METÁLICAS MARLA, S.L.	70.078,07.-€
4	COVESA 2020 PROYECTOS Y SERVICIOS, S.L.	57.557,57.-€
6	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.	71.538,18.-€
7	MODO CASTE, S.L.	82.524,28.-€

PUNTO 4.- Formulación, si procede, de la propuesta de adjudicación de los siguientes expedientes:

4.1.-EXPEDIENTE 23DT0029/NO OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS DE LA PLANTA BAJA DE LAS OFICINAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO EN TALAVERA DE LA REINA, TOLEDO. T.M. TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, EL PRECIO (artículo 159.1 a 159.5 de la LCSP). Presupuesto base de licitación: 423.406,68.- € sin IVA – 88.915,40.-€ IVA – 512.322,08.- € con IVA. Plazo de ejecución: 4 meses. Proponente: Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Tajo. **Tramitación ORDINARIA**

Para el estudio y valoración de las ofertas los miembros de la mesa de contratación disponen, del resultado de la apertura electrónica de la documentación para la valoración de los criterios evaluables de forma automática (sobre único), de las ofertas admitidas al procedimiento de referencia y de su ponderación (tabla de valoración de ofertas).

Asimismo, para el estudio y valoración de las ofertas incurso en presunción de anormalidad disponen de las alegaciones presentadas por las empresas **Nº 11.- PROYECT BUILDING OF SPACE, S.L.** y **Nº 12.- PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RUBCAM, S.L.** en las que ambas solicitan se acepte la retirada de sus ofertas.

A continuación, la Presidenta solicita a la mesa la aceptación o no de la renuncia de las ofertas presentadas por las empresas **Nº 11.- PROYECT BUILDING OF SPACE, S.L.** y **Nº 12.- PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RUBCAM, S.L.**, teniendo en cuenta que:

La renuncia de una oferta, según doctrina e informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública (30/08), determina que deban aplicarse los artículos del reglamento de contratación (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) relativos a la admisión de oferta, debiendo constar en acta si se acepta o no dicha renuncia. Y en el caso de aceptación de la misma, como excepción a la prohibición de iteraciones sucesivas (informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública 16/2020) dado que se trata de una retirada voluntaria y con el fin de no distorsionar la efectiva competencia, se debería volver a proceder al cálculo de la fórmula de temeridad además de las consecuencias que en su caso pueda imponer el órgano de contratación.

Por consiguiente, la mesa de contratación aprueba por unanimidad aceptar la renuncia a las ofertas presentadas por las empresas **Nº 11.- PROYECT BUILDING OF SPACE, S.L.** y **Nº 12.- PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RUBCAM, S.L.**, elevar al Órgano de Contratación dicha circunstancia a los efectos oportunos (art. 80 y 62.1 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y art. 158.4 y 71.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y recalcular las ofertas anormalmente bajas.

Se comprueba que no hay ninguna empresa que se encuentre en presunción de anormalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP y, con sujeción a los criterios establecidos en el apartado 17.5 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por todo ello, y a tenor de lo anteriormente expuesto, la mesa de contratación según lo establecido en los artículos 159.1 a 159.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, propone por unanimidad a la mejor oferta de acuerdo con el orden en que éstas han sido clasificadas, **EDUALIA, S.L.U.**, en su oferta económica de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (**362.436,11.- €**) sin IVA; IVA: SETENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE



EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS **(76.111,58.- €)**, lo que asciende a un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS **(438.547,69.- €)** y, un plazo de ejecución de CUATRO **(4)** meses.

Esta propuesta de adjudicación queda condicionada a la revisión de la documentación que aporte la empresa para justificar el cumplimiento de los requisitos legalmente necesarios.

Una vez comprobada la documentación, si es correcta, se elevará al órgano de Contratación para que, en su caso, continúe el procedimiento y proceda a su aprobación y a la resolución de adjudicación.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y, para que conste, se extiende la presente que firman la Presidenta y la Secretaria, en Madrid y en la fecha de la firma electrónica, procediéndose a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el portal web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a fin de que los licitadores puedan tener conocimiento del acto celebrado.

La Presidenta
Montserrat Fernández San Miguel

La Secretaria
M^a Elena Sebastián Amarilla

VOTO PARTICULAR DEL EXPEDIENTE 23SG0055/NS

El presente voto particular viene referido a la oferta económica que ha presentado la empresa BRICOCEX,SL para el expediente de referencia.

En concreto esta empresa presenta errores en los cálculos económicos de la oferta ,en las siguientes partidas:

- 1.RETIRADA DE VENTANAS:precios unitarios de las partidas 1.1 y 1.2.
- 2.SUMINISTRO DE VENTANAS:precios unitarios de las partidas 2.1 y 2.2.
- 3.INSTALACIÓN DE VENTANAS:precios unitarios de las partidas 3.1 y 3.2.
- 4.PERSIANAS VENECIANAS:precio unitario de la partida 4.1.

Dichos errores,seguramente, se deben a que **los precios unitarios** que la empresa ha utilizado para el cálculo de su oferta,**no son los que aparecen en la misma**,sino que tienen más de dos decimales,de ahí la diferencia,**no se trata de diferencias de redondeo**.

En el caso que nos ocupa,el resto de proposiciones admitidas ha presentado la oferta correctamente,o,en algún caso, con alguna diferencia de redondeo.

En primer lugar,hay que mencionar lo regulado en el artículo 1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores...”

También el artículo 132,dice lo siguiente:

“Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

1. *Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad...”*

A diferencia de casos anteriores vistos en esta mesa de contratación,en el que todas las ofertas presentaban este tipo de errores,y, por lo tanto, había que actuar con más flexibilidad,por razones de economía y eficiencia,ya que ,de otra forma,quedarían excluidos todos los licitadores,no es el caso que nos ocupa,al admitir la oferta de esta empresa se está perjudicando al resto de licitadores,que la han presentado de forma correcta,o con alguna diferencia de redondeo.

Dicho esto,hay que añadir además que hay que ver cada caso en concreto,y actuaciones anteriores,no pueden condicionar actuaciones presentes si las circunstancias son diferentes.

Por otra parte,tampoco podemos pedir aclaraciones a la empresa,porque lo que se está haciendo es modificar los precios unitarios,y **las ofertas económicas no son susceptibles de subsanación**.

Así se establece en el artículo 81 del RGLCAP, que sólo prevé la posible subsanación de defectos o errores en la documentación administrativa, y no en la oferta económica. Por tanto, la regla general es que la oferta se ajuste con precisión a lo previsto en el pliego, siendo insubsanables los defectos o errores que en ella se observen, siendo extraordinarias las excepciones.

,A este respecto, esta norma, en el artículo 84, dice:

“Artículo 84. Rechazo de proposiciones. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

En relación con las aclaraciones de las ofertas por parte de los licitadores se ha pronunciado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en **sentencia de 29 de marzo de 2012**, dictada para resolver el asunto C-599/10, de conformidad con la cual *“una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato. En efecto, el principio de igualdad de trato de los candidatos y la obligación de transparencia que resulta del mismo se oponen, en el marco de este procedimiento, a toda negociación entre el poder adjudicador y uno u otro de los candidatos. En efecto, en el caso de un candidato cuya oferta se estime imprecisa o no ajustada a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato. Además, no se deduce del artículo 2 ni de ninguna otra disposición de la Directiva 2004/18, ni del principio de igualdad de trato, ni tampoco de la obligación de transparencia, que, en una situación de esa índole, el poder adjudicador esté obligado a ponerse en contacto con los candidatos afectados”*.

Como conclusión, en primer lugar, no se está dando el mismo trato a todos los licitadores, y, en segundo lugar, una oferta económica no se puede subsanar, modificar los precios unitarios no es una simple aclaración, tal y como se establece en el artículo 84 del RGLCAP, ya mencionado.

(Este voto se ha remitido por correo electrónico a la Secretaría de la mesa de contratación de la CHTAJO, con fecha 18 de julio de 2023, a las 12:38.)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR JUAN MANUEL GALÁN DEL FRESNO.

INTERVENTOR DELEGADO EN LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO